



ACTA DE AUDIENCIA No. 125-2024

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
20	04	2024	PALOQUEMAO	11001600001520240306100	455932	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: VAYARDO YOVANNY ROMERO HERNANDEZ Fiscal 284 Seccional Uri Sur C Bolívar				vayardo.romero@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: HAROLD HARRISON HERRERA POVEDA				haherrera@defensoria.edu.co		
INDICIADO: FERNANDO CORREA ALEMAN C.C. 1033794672				PPL ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLIVAR		
MINISTERIO PUBLICO EDILBERTO ALVAREZ				elavarez@personeriabogota.gov.co (No compareció)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:08 A.M.				Finalización: 11:56 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, la defensa.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano FERNANDO CORREA ALEMAN, identificado con la C.C. 1033794672, por hechos registrados el día de ayer 19 de abril de 2024, relacionados con la configuración del delito VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA contra la señora LAURA DIANA MORALES MANRIQUE, en donde la policía acude al lugar y el señor CORREA ALEMAN es capturado en flagrancia.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitidos por la fiscalía.

Defensa: Una vez verificados los documentos allegados por la Fiscalía y la información del procedimiento de captura, no cuenta con elementos probatorios para hacer una oposición a la solicitud realizada por la fiscalía.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Arts. 301 y 302), la procedencia de la detención preventiva (art. 313) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de FERNANDO CORREA ALEMAN**, identificado con la C.C. 1033794672, respecto del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA; realizada por la Policía Nacional el día 19 de abril de 2024, aproximadamente a las 10:00 Horas.

Se accede a la solicitud y se imparte control de legalidad de la captura a la que fue objeto el ciudadano FERNANDO CORREA ALEMAN, identificado con la C.C. 1033794672.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SIENDO LAS 9:47 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación menciona que ya se corrió el traslado del escrito de acusación.

Defensa: Sin observación frente al traslado del escrito de acusación.

Fiscalía: Solicita la imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario del capturado, debido a que se tiene informe de policía, además la denuncia instaurada por



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



la señora LAURA DIANA MORALES MANRIQUE, así mismo se cuenta con reconocimiento médico legal a la víctima. En relación a la procedencia de la medida de aseguramiento, considera que los hechos se pueden seguir consumando, por lo que es importante que se le imparta medida de aseguramiento, además por la gravedad de los hechos ante la situación planteada, en el entendido que son actos de violencia contra la mujer.

Se considera que se cumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto es probable que se pueda repetir la comisión de la conducta. Otro aspecto relevante es lo mencionado en los artículos 308 y 312 del Código de Procedimiento Penal porque podría considerar la no comparecencia al proceso al cual se encuentra vinculado. Considera que la medida de aseguramiento es la más adecuada y proporcional, con el fin de proteger a la víctima para evitar que siga siendo agredida y, además, para asegurar la comparecencia del capturado al proceso.

Se pone de presente todos y cada uno de los documentos y elementos que hacen parte de esta actuación por parte de la fiscalía debidamente trasladado.

Defensor: Requiere que no se atienda la solicitud de privación de libertad en establecimiento carcelario elevada por la fiscalía. No se debe hacer más gravosa la situación de un habitante de calle, pues la privación de la libertad, es la última medida que se debe tomar; menciona que es la primera vez que el capturado realiza este tipo de conducta. En conclusión, solicita al juez se abstenga de imponer medida de aseguramiento en centro de reclusión.

DECISIÓN: Se verificaron los siguientes documentos allegados:

Denuncia instaurada el 19 de abril de 2024 por la señora LAURA DIANA MORALES MANRIQUE; Dictamen médico legal; Informe de fecha 19 de abril suscrito por parte de servidor de la policía nacional. De los hechos el despacho infiere que el capturado incurrió en el delito de violencia intrafamiliar.

El despacho hace referencia al deber de protección del estado a personas en condiciones de debilidad, además, hace énfasis en la familia como núcleo fundamental de la sociedad, por lo que menciona que es una conducta grave la desplegada por el capturado.

El juzgado encuentra acreditados los presupuestos del artículo 308 numerales 2 y 3 (310.1, 4,5; 311; 312.1), la medida de aseguramiento solicitada por la fiscalía resulta proporcional, necesaria y razonable.

Una vez verificada la solicitud sustentada por el delegado Fiscal, la intervención del señor Defensor y el análisis realizado por el Juzgado, se decide:

1. Afectar la libertad del señor FERNANDO CORREA ALEMAN, identificado con la C.C. 1033794672, imponiéndole en su contra la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



2. Emítase la boleta de detención con destino al INPEC, para que determine donde debe cumplirse la medida de aseguramiento.
3. Informar al SIOPER de la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nacional para que registren la medida de aseguramiento en la base de datos correspondiente.
4. Remitir comunicación al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Soacha, para informar la decisión adoptada; ello en atención al radicado 2575360000002022200089

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:56 A.M.

DIEGO SEBASTIÁN GAVIRIA CUEVAS
Secretario

Link de audiencia: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/aee6217a-5d1d-4ae2-9495-0d54d7779bf5>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76